



# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 3.

Con esta fecha y accediendo á lo solicitado por Don Emilio Alejandro y Quintano, he admitido la renuncia que hace del registro minero de su propiedad titulado «San Juan» número 839, del término de Prádena de Atienza, declarando á la vez cancelado su expediente y franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, para conocimiento del público y á los efectos del artículo 92 de la Ley y 40 del Reglamento vigentes.

Guadalajara 31 de Agosto de 1901.

El Gobernador,

**Narciso Ribot.**

### Diputación provincial

#### Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el día 20 del actual, quedará abierto el pago de haberes devengados en los dos meses de Julio y Agosto últimos, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las Autoridades locales que lo participen á los interesados; advirtiéndoles también, que para recibir las papeletas de cobro, han de acreditar previamente en las oficinas de la Casa de Expositos, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en

papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas; cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existenciación ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa, es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1897, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario-Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expositos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 3 de Septiembre de 1901.—El Presidente ordenador de pagos, Ricardo Martínez.

### COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Septiembre, los días 2, 3, 16, 17, 18, 27, 28 y 30, dando principio á las nueve de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general inteligencia.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, Narciso Sánchez.—El Secretario, Luis Garcia del Val,

## SECRETARIA DEL INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

### Matrícula oficial.

Conforme á lo prevenido en las disposiciones vigentes, la matrícula oficial ordinaria correspondiente al curso de 1901 á 1902, se admitirá en la Secretaría de este Instituto, durante todo el mes de Septiembre próximo, de diez á doce, para los alumnos de estudios generales del Bachillerato, estudios elementales de Agricultura para obtener el certificado de Práctico agrónomo y Perito agrimensor y estudios elementales de Maestros, y se solicitará por medio de papeletas que se obtendrán en la portería del Establecimiento.

La matrícula extraordinaria en las referidas enseñanzas tendrá lugar en el mes de Octubre siguiente y se solicitará en igual forma que la ordinaria, abonando dobles derechos.

Durante el indicado mes de Septiembre, de las 19 á las 20 horas, se admitirá también en la Secretaría de este Instituto, la matrícula gratuita de los estudios elementales para obrerosestablecidas en el Real decreto de 17 del actual, cuyas clases serán nocturnas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 31 de Agosto de 1901.—El Secretario, Jenaro P. Villarejo.

## Delegación de Hacienda

### Montes.—Aprovechamientos.

Aprobado por Real orden de 24 de Julio último, el proyecto del Plan de aprovechamientos de los montes que por no revestir carácter de utilidad pública se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, para el año forestal de 1901 á 1902, que dará principio en 1.º de Octubre próximo venidero y terminará en 30 de Septiembre del año 1902, he acordado publicar á continuación los diferentes disfrutes autorizados por la Superioridad y el pliego general de reglas facultativas, dictado por la Inspección facultativa de Montes, de fecha 15 de Abril de 1898, á las cuales deberán sujetarse dichos disfrutes, así como á las demás disposiciones vigentes.

Los Ayuntamientos dueños de los predios que figuran en el adjunto Plan de aprovechamientos, deberán tener presente:

1.º Que los aprovechamientos de uso comunal á que tengan derecho los pueblos, se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin estralimitarse de lo determinado en el plan y con sujeción á lo prescrito en el art. 75 de la ley Municipal.

2.º Que en los montes declarados Dehesas boyales, el disfrute de los pastos es gratuito para el ganado de labor, abonando sólo los Ayuntamientos el 10 por 100 de la tasación, para su conservación y mejora, según determina el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, sobre modificación de impuestos.

Los Ayuntamientos cuidarán de verificar el ingreso del 10 por 100 citado en Arcas del Tesoro, en todo el mes de Octubre próximo venidero.

3.º Que tanto en los montes exceptuados en concepto de Dehesas boyales, como en los no exceptuados y no clasificados, por venir la Admi-

nistración reconociendo á los vecinos de los pueblos dueños de dichos predios el derecho á utilizar los disfrutes de pastos para el ganado lanar y cabrío, mediante el precio de tasación, los Ayuntamientos darán cuenta á la Ayudantía de la Sección facultativa de Montes de esta provincia, en todo el mes de Septiembre próximo, de la aceptación ó nó por los vecinos ganaderos á utilizar este derecho.

4.º Que en caso de aceptación, los Ayuntamientos ingresarán en Arcas del Tesoro, en todo el mes de Octubre próximo, el 10 por 100 de la tasación de dichos disfrutes.

5.º Que si los vecinos ganaderos renuncian durante el año forestal al disfrute de que se trata, se procederá á su enajenación en subasta pública.

6.º Que los Ayuntamientos que en el plazo fijado no ingresaren el 10 por 100 de la tasación ó no dieran cuenta mediante copia certificada, del acta de la sesión en que conste la renuncia á utilizar los pastos por el precio de tasación, incurrirán en las responsabilidades que determina la Real orden de 14 de Agosto de 1900, siguiéndose contra ellos el procedimiento oportuno, hasta conseguir el abono de dicho 10 por 100.

Guadalajara 28 de Agosto de 1901.—El Delegado de Hacienda.—P. S.—Juan de Retes.

## PLIEGO GENERAL DE REGLAS FACULTATIVAS.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á las del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin despejar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de este se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

(Sigue en la plana 7).

# Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado. -- Sección facultativa de Montes.

## 12.ª REGION

### PROVINCIA DE GUADALAJARA

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1901 á 1902, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, tomado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 7 de Octubre de 1896, é Instrucciones de 2 de Noviembre del mismo año, y aprobado por Real orden de 24 de Julio próximo pasado.

#### ESTADO NUMERO I.

*Aprovechamientos de pastos que se autorizan en los montes á cargo del Ministerio de Hacienda.*

Número del catálogo.	Término municipal	Nombre del monte	Pertenenencia	GANADO MENOR		GANADO MAYOR		Observaciones			
				Lanar Número de reses.	Cabrio Número de reses.	Tasacion Pesetas.	Estacion		número de reses.	Tasacion Pesetas.	
76	Chiloeches.....	Trabajos y otros.....	Al pueblo...	800	»	600	1.º Oabr. á 1.º Abril	130	700	Año forestal.....	»
79	Lupiana.....	La Vega y otros.....	Idem.....	200	»	150	Idem.....	64	170	Idem.....	»
<b>Montes de aprovechamiento común.</b>											
1	Alcorlo.....	Dehesa boyal.....	Al pueblo...	200	»	150	1.º Oabr. á 1.º Abril	42	110	1.º Mayo á 1.º Sepb.	»
52	Aleas.....	Dehesa Carrascal y Mata.	Idem.	500	»	335	Idem.	45	225	Año forestal.....	»
<b>Montes declarados Dehesas boyales.</b>											
121	Algora.....	Los Valles.....	Idem.	600	»	450	Idem.	80	300	1.º Mayo á 1.º Sepb.	»
72	Atovera.....	Blancar.....	Idem.	200	»	150	1.º Oabr. á 1.º Marzo	70	180	Año forestal.....	»
2	Alpedroches.....	Dehesilla y Pradejón.....	Idem.	100	»	75	1.º Oabr. á 1.º Abril	55	200	Idem.	»
7	Idem.....	Dehesa boyal.....	A Casillas..	100	»	75	Idem.	55	200	Idem.	»
122	Atance (El).....	Dehesa.....	Al pueblo...	300	»	225	Idem.	50	300	Idem.	»
2	Atienza.....	Roza, Enazar y Juncar..	A Bochones.	500	25	400	Idem.	100	350	1.º Mayo á 1.º Sepb.	»
100	Berninches.....	Jimeno y otros.....	Al pueblo...	100	»	75	Idem.	85	225	Idem.	»
4	Bañuelos.....	Dehesa Polmediana.....	Idem.	1.200	»	1.320	Año forestal.....	136	300	1.º Abril á 30 Sepbr.	»
73	Cabanillas del Campo..	Dehesa.....	Idem.	200	»	150	1.º Oabr. á 1.º Abril	70	280	1.º Mayo á 1.º Sepb.	»
21	Caspueñas.....	Dehesa y Valhondo.....	Idem.	400	»	300	Idem.	60	280	Idem.	»
126	Castejón de Henares...	Dehesa boyal.....	Idem.	200	»	235	Idem.	70	250	Idem.	»
54	Cerezo.....	El Monte.....	Idem.	200	50	375	Idem.	70	220	Idem.	»
75	Ciruelas.....	Dehesa Fajera.....	Idem.	500	»	300	Idem.	75	280	Idem.	»
130	Fuensaviñan (La).....	Dehesa Marojal.....	Idem.	350	»	300	Idem.	130	200	Idem.	»
105	Fuentenovilla.....	Robledal.....	Idem.	550	»	300	Idem.	120	260	Año forestal.....	»
78	Galápagos.....	Soto Torote.....	Idem.	400	»	»	»	24	130	Idem.	»
131	Guijosa.....	La Hoz.....	A Cabillas..	»	»	»	»	24	130	Idem.	»
132	Idem.....	Muela del Quinto.....	Al pueblo...	»	»	»	»	40	150	1.º Mayo á 1.º Sepb.	»
51	Henche.....	Valbuena.....	Idem.	600	30	450	Idem.	30	80	Año forestal.....	»
140	Horna.....	Sancho y Arroyo mocho.	Idem.	»	»	»	»	134	350	1.º Mayo á 1.º Sepb.	»
106	Hueva.....	Monte La Vega de Abajo.	Idem.	400	100	400	Idem.	»	»	Ultimo año de tallar del tranzón La lana.	»

Num.	Localidad	Al pueblo...	700	100	600	1.º Octb. & 1.º Abril	103	300	1.º Mayo & 1.º Sepb.
57	Humanes	Al pueblo...	700	100	600	1.º Octb. & 1.º Abril	103	300	1.º Mayo & 1.º Sepb.
135	Jirneque	Dehesa boyal	400	»	300	Idem.	90	450	Año forestal..... De tallar primer año el tranzón rozado en 1900-1901.
136	Laranueva	Idem.	»	»	»	»	40	50	Idem.
129	Masegoso	Idem.	300	»	225	Idem.	78	300	Idem.
8	Medranda	Dehesa boyal	600	»	450	Idem.	120	500	Idem.
60	Mesones	Idem.	500	200	750	Idem.	70	250	Idem.
61	Mierla (La)	Dehesa y Monte-huero	300	50	325	Idem.	45	180	1.º Mayo & 1.º Sepb.
197	Millana	Cerrajones	600	»	300	Idem.	50	180	Idem.
109	Moratilla de los Meleros	Cantera y Valseco	700	70	585	Idem.	50	200	Idem.
110	Idem.	La Parrilla	»	»	»	»	»	»	Incluidos sus disfrutes en los del monte núm. 109.
31	Madueñ	Dehesa de Santa Ana	»	»	»	»	115	750	Año forestal.....
137	Navalpozo	Dehesa Poveda	»	»	»	»	50	225	Idem.
139	Olmeda de Jadraque	Dehesa	400	»	300	Idem.	104	360	Idem.
116	Pozo de Almoguera	Monte y Dehesa	»	»	»	»	34	150	Idem.
90	Pradosredondos	Dehesa Arriba y del Santo	200	»	150	Idem.	180	300	Idem.
37	Rebollosa de Hita	Dehesa boyal	340	30	300	Idem.	61	180	Idem.
117	Renera	Hontillera	»	»	»	»	169	200	1.º Mayo & 1.º Sepb.
118	Idem.	Valserrano	»	»	»	»	»	»	Tercero año de tallar.
124	Riosalido	Los Mojones	50	»	25	Idem.	33	26	Año forestal.....
5	Riva de Santinste	Loma y Vadillo	»	»	»	»	40	60	Idem.
10	Idem.	Requijada	»	»	»	»	60	50	Idem.
11	Idem.	Tablas	»	»	»	»	159	130	Idem.
57	Robledillo Mohernando	Dehesa boyal	560	»	420	Idem.	37	150	1.º Mayo & 1.º Sepb.
12	Robledo	Dehesa La Lanzada	400	100	400	Idem.	100	450	Año forestal.....
13	Idem.	Monte Guimara	»	»	»	»	»	»	Incluidos sus disfrutes en los del núm. 12
82	Taracena	Juncar	»	»	»	»	44	110	Idem.
83	Torrejón del Rey	Dehesa Soledad	»	»	»	»	168	450	Idem.
15	Ujados	Dehesa La Torrecilla	»	»	»	»	82	380	Idem.
84	Usanos	Las Eras y El Encinar	500	»	500	Idem.	90	240	Idem.
85	Valdeavenuelo	Dehesa boyal	200	»	150	Idem.	59	200	Idem.
44	Valdegrudas	Monte Llano	500	»	375	Idem.	50	200	Idem.
69	Valdeñuño Fernandez	Dehesa	2.000	50	1.500	Idem.	170	570	Idem.
70	Valdepeñas de la Sierra	Dehesa boyal	400	»	200	1.º Octb. 1.º Marzo	122	250	Idem.
87	Yeves	El Rebollosa	200	»	150	1.º Octb. & 1.º Abril	30	100	1.º Mayo 1.º Sepbr.
16	Zarzuela de Jadraque	Dehesa de los Rubiales	150	50	190	Idem.	65	220	Año forestal.....

Montes no exceptuados.

Num.	Localidad	Al pueblo...	600	20	480	1.º Octb. & 1.º Abril	»	»	»
47	Alaminos	Dehesa	600	20	480	1.º Octb. & 1.º Abril	»	»	»
96	Almoguera	Valdormaña	250	»	175	Idem.	»	»	»
77	Aranzueque	Rebollo y Carradoranca	500	»	400	1.º Octb. & 1.º Sepbr.	»	»	»
6	La Bodera	Dehesa boyal	200	»	150	1.º Octb. & 1.º Abril	62	182	1.º Mayo & 1.º Sepb.
17	Budia	Dehesa Peral, Cerrocales y Pinar	650	»	515	Idem.	52	200	Idem.
53	Casa de Uceda	El Monte	1.440	200	1.640	Idem.	25	200	Año forestal..... Vedada la entrada del cabrio en el tranzón cortado en el Plan de 1897-1898.
20	Caspeñas	Cespederas	200	»	150	Idem.	»	»	»
127	Cendejas de Enmedio	Dehesa	400	»	300	Idem.	»	»	»
129	Centenera	Rebollar	600	»	450	Idem.	70	260	Año forestal.....
48	Cogollor	Dehesa boyal	150	»	110	Idem.	»	»	»
49	Idem.	Valhondo	400	»	250	Idem.	»	»	»
55	Cogolludo	Dehesa boyal	600	»	450	Idem.	25	80	1.º Mayo & 1.º Sepb.

101 Drieves	Velillas y Anós	A la Comunidad Almoguá	200	150	Año forestal				
23 Castilmimbres	Cuesta Horcajo (Parcela I)	Al pueblo	300	225	1.º Octb. á 1.º Abril				Incluidos sus disfrutes en los de monte número 23.
24 Idem	Idem (Parcela II)	Idem							Idem id.
25 Idem	Cuesta Valderromancos	Idem							
26 Idem	El Vallejo	Idem	500	375	Idem				
102 Escamilla	Monte de Abajo	Idem	600	400	Idem				
50 Gárgoles de Arriba	Bajano y Valhondo	Idem	250	200	Idem				
27 Hontanares	Dehesa	Idem	250	190	Idem				
81 Horche	Sierra	Idem	850	630	Idem				
23 Irneste	Valdiceda y otros	Idem	300	225	Idem				
58 Malaguilla	Dehesa boyal	Idem	1.000	975	Idem	50	250	Idem.	
59 Mazarrubia	Valdelagua, Egido y Charra	Idem	500	460	Idem	40	180	Idem.	
137 bis Navalpotro	Dehesa Poveña	Idem	500	375	Idem				
141 Palazuuelos	Dehesa y Soto	Idem	400	300	Idem	52	250	1.º Mayo 1.º Sepbre	
9 Palmaces de Jadraque	Dehesa del Coto	Idem	800	560	Idem	60	170	Idem.	
112 Peñalver	Altorico	Idem	900	700	Idem	40	140	Idem.	
114 Idem	Robledal de la Vega	Idem	350	260	Idem				
116 Pozo de Almoguera	Conchuela	A la Comunidad Almoguá	100	75	Año forestal				
62 Puebla de Beleña	Dehesa boyal	Al pueblo	300	250	1.º Octb. 1.º Abril	40	200	Idem.	
63 Puebla de Valles	Arroturas	Idem	300	350	Idem				
64 Idem	Dehesa boyal	Idem							Incluidos sus disfrutes en los del monte núm. 63.
65 Idem	Umbria del Lugar	Idem							Idem id.
119 Sacedon	Matas Ratizas	Idem	500	850	Año forestal				
33 San Andrés del Rey	Dehesa Iruela	Idem	500	375	1.º Octb. 1.º Abril				
14 Santamera	Dehesa y Hoyo la Parra	Idem	400	380	Idem	20	100	Idem.	
91 Tartanedo	Mataciria	Idem	400	300	Año forestal				
92 Torreñad.ª de Molina	Parte Sur de los Llanos	Idem	130	95	1.º Octb. 1.º Abril				
86 Valdenoches	Dehesa boyal	Idem	300	240	Idem				De tallar segundo año el tranzón llamado Raya de Torija.
45 Valdesaz	Llano y Carralmonte	Idem	400	300	Idem				
145 Villaseca de Uceda	Dehesa boyal	Idem	800	830	Idem	32	220	Idem.	
46 Yélamos de Abajo	Umbria	Idem	250	180	Idem				
93 La Yunta	Dehesa	Idem	200	160	Idem	40	120	Idem.	
94 Idem	Escambrenal y otros	Idem	800	480	Idem				
95 Idem	La Redonda	Idem	350	246	Idem				

**Montes no clasificados.**

Cifuentes	Navá ó Cañaverales	A Moranchel	300	25	Año forestal				El ganado cabrió solo aprovecha de 1.º Octubre á 1.º Abril.
Retiendas	Tajada y Huelga	Al pueblo	150	100	Idem				
Utande	Prado y Dehesa	Idem				40	160	Año forestal.	

BOLETIN OFICIAL

Ministerio de Culto

ESTADO MINERO

ESTADO NUMERO 2

Aprovechamientos de productos leñosos que se autorizan.

Número del catálogo.	Término municipal	Nombre del monte	Pertenenca.	L E Ñ A S.		OBSERVACIONES.	
				Altas Estéreos Pesetas.	Bajas Estéreos Pesetas.		
109	Moratilla los Meleros..	Valdesanjuan y Quintanar	300	450	100	75	El aprovechamiento se verificará en el tronzón núm. I. El aprovechamiento se verificará en el cuartel «La Laguna.»
137	Navalpotro.....	Dehesa Poveda.....	»	»	100	150	
54	Cerezo.....	El monte.....	»	»	100	150	El aprovechamiento comprende todo el monte. El aprovechamiento se verificará en el tronzón núm. I.
46	Yélamos de Abajo.....	Umbría.....	»	»	800	1.200	
94	La Yunta.....	Escambrenal.....	»	»	150	150	

ESTADO NUMERO 3

Aprovechamientos de caza que se autorizan en los montes á cargo de la Hacienda.

Número del catálogo.	Término municipal	Nombre del monte	Pertenenca	Tasación.		OBSERVACIONES.
				— Pesetas.	— Pesetas.	
78	Galápagos.....	Soto Tarold.....	»	»	150	Este aprovechamiento se subastará por cinco años. Este aprovechamiento se subastará por cuatro años. Este aprovechamiento se subastará por cinco años.
127	Cendejas de Enmedio....	Dehesa.....	»	»	25	
93, 94 y 95..	La Yunta.....	Dehesa, Escambrenal y otros... A La Yunta.....	»	»	75	

ESTADO NUMERO 4

Aprovechamiento de esparto que se autoriza.

Número del catálogo	Término municipal	Nombre del monte	Pertenenca.	Tasación.		OBSERVACIONES.	
				Quintales mátri-cos.	— Pesetas.		
75	Ciruelas.....	Dehesa Pajera.....	»	»	14	100	Quinta y última anualidad del arriendo.

Madrid 4 de Julio de 1901.—El Ingeniero Jefe de la 12.ª Región, José Grau.

Guadalajara 28 de Agosto de 1901.—El Ayudante encargado de la provincia, Austreberto Segura.

13.<sup>a</sup> Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.<sup>a</sup> La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, á falta de estos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.<sup>a</sup> Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.<sup>a</sup> Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bobino perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.<sup>a</sup> La comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

18.<sup>a</sup> En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea, de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.<sup>a</sup> Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.<sup>a</sup> El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, de ningún modo á golpe de varal.

21.<sup>a</sup> Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.<sup>a</sup> Para tapar y tostar la piña se emplarán solo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.<sup>a</sup> De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24. El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.<sup>a</sup> De ordinario, la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hongues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.....	3'40 metros
Latitud.} En la base superior.....	0'11 id.
} En la inferior.....	0'12 id.
Profundidad.....	0'15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.....	0,50 metros
Id. del segundo.....	0,0 id.
Id. del tercero.....	0,60 id.
Id. del cuarto.....	0,80 id.
Id. del quinto.....	0,90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara..... 3,40 id.

26.<sup>a</sup> No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.<sup>a</sup> Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo más 8 meses y medio á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo, las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.<sup>a</sup> La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de 5 años, y en caso de extenderse á mayor número, este deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.<sup>a</sup> Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.<sup>a</sup>, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta, desde cinco años antes que esta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean los más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.<sup>a</sup> Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.<sup>a</sup> No podrá arrancarse corcho que tenga menos de 8 años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de 10 años como maximum, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados 8 años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.<sup>a</sup> Las operaciones de descorche se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.<sup>a</sup> El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorche del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.<sup>a</sup> Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorche, decrepitud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.<sup>a</sup> En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.<sup>a</sup> La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.<sup>a</sup> Se cojerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *re-pelación*, ó sea, el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.<sup>a</sup> La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornales.

ros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.<sup>a</sup> La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.<sup>a</sup> El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.<sup>a</sup> Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.<sup>a</sup>

44.<sup>a</sup> El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de estas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.<sup>a</sup> En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.<sup>a</sup> Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.<sup>a</sup> La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán á zanja-abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.<sup>a</sup> Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salidas de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados permanecer fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de estas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.<sup>a</sup>

49.<sup>a</sup> La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.<sup>a</sup> Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.<sup>a</sup> Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.<sup>a</sup> No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento: en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comi-

sión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.<sup>a</sup> A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid, 15 de Abril de 1908.

## AYUNTAMIENTOS

### ARAGONCILLO.

En la noche del 23 del actual, desaparecieron del sitio titulado Navarredonda, de este término, donde estaban pastando siete reses de cabrio, insertándose á continuación las señas de dichas reses, las que á pesar de las diligencias practicadas en su busca se hayan podido encontrar.

Por lo que suplico á todas las Autoridades indaguen si están en sus términos y en caso de encontrarlas, lo avisen á esta Alcaldía,

Aragoncillo 31 de Agosto 1901.—El Alcalde, Pedro Bermejo.

#### *Señas de las reses.*

Una cabra de cuatro á cinco años, zurrinegra; un macho colorado, dos cejas y dos cejaos y una primala, van marcadas en la oreja izquierda con enramillada y en la derecha despuntada y arpada por detrás.

### EL CUBILLO.

Acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los derechos del Matadero de este municipio por el resto de este año y todo el de 1901, se señala el día 14 de Septiembre próximo y hora de once á doce, ante una comisión del Ayuntamiento en la Sala Capitular del mismo, bajo el tipo de 200 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta, que tendrá lugar con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por pliegos cerrados, con sujeción al modelo abajo inserto, previo depósito en arcas municipales del 5 por 100 del importe de subasta.

Si no hubiese licitadores en dicha subasta se celebrará en igual forma, con baja del 25 por 100, una segunda el 24 de Septiembre á iguales horas.

El Cubillo 26 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Julian García.

#### *Modelo que se cita.*

Don . . . ., vecino de . . . ., enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones para el arriendo de derechos de Matadero de este Ayuntamiento ofrece . . . . pesetas por dicho arriendo y se sujeta á las condiciones estipuladas por el expresado pliego, acompañando como garantía de esta proposición su cédula personal y el resguardo del depósito hecho para este efecto.

Fecha y firma.

## PÉRDIDA

Desde el pueblo de Fuentelencina se ha extraviado en la noche del 30 al 31 último, un becerro de seis meses, retinto, con una señalita en la frente, bravo y de la ganadería de Albolleque. Dirigirse á D. Antonio Saavedra, en Chiloeches.

*Unadalejara.*—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.